

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO. 20001 31 10 002 2023 0020500.

DEMANDANTE ENKAR DAVID PRADO BARROS.

DEMANDADO YAMILE SANDY MANZANO OSPINO.

ASUNTO: Demanda de Reconvención

Al Despacho de manera oficiosa el proceso de la referencia advirtiéndole que en providencia a través de la cual se admitió la demanda de reconvención dentro del presente trámite se incurrió en un error en la fecha de dicho auto; precisamente en lo que tiene que ver con el mes y en el año.

Acerca de la corrección de las providencias el artículo 286 del Código General del proceso dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De acuerdo con la norma precitada, este Despacho procederá a corregir de manera oficiosa la providencia a través de la cual se admitió la demanda de reconvención dentro del presente trámite, indicando que la fecha de dicha providencia correctamente es **16 DE ENERO DE 2024;** el cual fue publicado en estado de fecha 17 de enero de 2023.

Po lo anterior; el juzgado

RESUELVE:

Primero: Corregir la providencia a través de la cual se admitió la demanda de reconvención dentro del presente trámite, indicando que la fecha de tal decisión correctamente es **16 DE ENERO DE 2024;** el cual fue publicado en estado de fecha 17 de enero de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Segundo: Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VALERA QUINTERO.
JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dedc16f1a70a8eac3a528d0872c8a5d8439db5a77906f6c4f35cd2a8e941e4d**

Documento generado en 19/01/2024 12:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>